

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00228-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	VERONICA NARANJO NARANJO Y OTROS
DEMANDADO(S):	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura **VERONICA NARANJO NARANJO** quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **CAMILA PANIAGUA NARANJO; MARIA RUBIELA GUZMAN PEREZ, LUIS ADOLFO PANIAGUA PANIAGUA y ENIS MILENA CAÑO A GUZMAN**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO y POLICIA; MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y NACION- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las entidades

demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 91.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

A efectos de dar aplicación a lo previsto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 *“Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”*, se advierte que en el presente proceso **no procede el cobro del arancel judicial**, teniendo en cuenta que a folios 167 del expediente el apoderado de los demandantes manifestó que no tuvieron la obligación de declarar renta por los ingresos recibidos el año inmediatamente anterior. Así las cosas de conformidad con el artículo 5º inciso 3º de la norma en cita, el pago del arancel estará a cargo del demandado si resultare vencido en el proceso.

Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA** portador de la T.P. No. 22.592 del C. S. de la J., en los términos de los poderes conferidos y obrantes a folios 1 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria